



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
79/2014

ACTOR: MUNICIPIO DE
JONACATEPEC, ESTADO DE
MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil
catorce, se da cuenta *****

con la copia certificada de la totalidad de las
constancias que integran el expediente principal de la
controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil
catorce.

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el
expediente principal, con copia certificada de la demanda y sus
anexos, fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión.

A efecto de proveer sobre la medida cautelar se tiene en
cuenta lo siguiente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Primero. En el escrito de demanda el Síndico del Municipio
de Jonacatepec, Estado de Morelos, impugna lo siguiente:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**"a) Los actos encaminados a generar inestabilidad
económica y social dentro del Municipio de Jonacatepec,
Morelos, que se traduce en la pretensión u orden de
retención de las participaciones federales del
presupuesto de egresos de la Federación, que
corresponden al Municipio de Jonacatepec, Morelos, que
ilegalmente realiza el Poder Ejecutivo del Estado de
Morelos, a través de su Secretaría de Hacienda, en**

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
79/2014

contravención con lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, inciso b), y c), 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que se afecta lo dispuesto por el primero de los artículos constitucionales invocados, toda vez que el citado precepto establece diversos derechos y facultades de contenido económico y tributario a favor de los Municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales a no ser observados atentan contra la autonomía Municipal.

b) Los actos tendientes a retener, dilatar e impedir la entrega de las participaciones Federales que corresponden al Municipio de Jonacatepec, Morelos, que conlleva al impedimento material para cumplir con las funciones y Servicios Públicos que presta el referido Municipio.”

Segundo. El promovente solicita la medida cautelar en los términos siguientes:

“Para el efecto de que el titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de su Secretaría de Hacienda, no deje de ministrar los ingresos que al gobierno municipal que represento corresponden sobre las participaciones Federales, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia planteada.”

Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se deben tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Del estudio integral de la demanda se aprecia que la medida cautelar se solicita, para que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de sus órganos subordinados, se abstenga de retener, descontar o afectar en cualquier forma, las participaciones federales que le correspondan al citado Municipio.

En consecuencia, atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar el fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, procede conceder la suspensión con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar-se le cause un daño irreparable, para que la autoridad demandada Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de sus órganos subordinados, a partir de la notificación del presente proveído, se abstenga de ejecutar cualquier orden o acuerdo verbal o escrito, que tenga como finalidad retener, descontar o afectar en cualquier forma, los pagos de participaciones y/o aportaciones que constitucional y legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se dicta sentencia definitiva en la controversia constitucional.

En ese sentido, dado que la materia de la suspensión se refiere exclusivamente a los efectos del acto impugnado, la medida cautelar se concede para el efecto de que el Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, a partir de la notificación del presente proveído, no ejecute cualquier orden o acuerdo, que tenga como finalidad retener los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, puesto que, de no ser así, se estaría afectando gravemente a la sociedad, ante la imposibilidad de que el órgano de gobierno municipal pueda prestar los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados; por tanto, el Poder Ejecutivo local deberá dictar las medidas

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
79/2014

necesarias para que le sean ministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio actor.

Con esta medida cautelar no se afecta la seguridad y economía nacionales ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende salvaguardar la autonomía municipal, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país; asimismo, con el otorgamiento de la suspensión no se causa un daño mayor a la sociedad con relación a los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida, puesto que precisamente salvaguarda el normal desarrollo de la administración pública municipal, en beneficio de la colectividad.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional y a la naturaleza de los actos impugnados, con apoyo en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda:

I. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.

II. La medida suspensiva surtirá efectos a partir de la notificación del presente proveído a la autoridad demandada, así como a la Secretaría señalada en el resolutive siguiente, y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente conforme a lo previsto por el artículo 17 de la ley reglamentaria de la materia.





III. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, así como a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para el debido cumplimiento

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN de la suspensión de que se trata.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma *****

quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de agosto de dos mil catorce, dictado por *****

en la controversia constitucional 79/2014, promovida por el Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos. Conste. LAAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN